



COMUNICACIÓN

Con el objetivo de lograr el equilibrio entre la concentración de los recursos públicos en los servicios esenciales necesarios en el actual contexto de emergencia sanitaria y la preservación de los derechos e intereses de los ciudadanos extranjeros, el Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Dirección General de Migraciones, ha hecho pública una comunicación relativa a la suspensión de plazos administrativos, que se recoge en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria del Covid 19.

Dicha Comunicación se puede descargar en el siguiente enlace:

<http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/noticias/inmigracionemigracion/detalle/3751>

Las solicitudes de autorización cuya tramitación corresponde a las Oficinas de Extranjería, podrán ser presentadas a través de la plataforma de MERCURIO. Si la solicitud no pudiese ser presentada mediante dicha plataforma se podrá presentar a través del Registro Electrónico Común (REC) de las Administraciones Públicas.

MERCURIO:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/mercurio2>

REC:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Como aclaración a la presentación de **solicitudes iniciales**, incluidas en el punto 6ª de dicha comunicación, se informa lo siguiente:

En solicitudes iniciales se entenderá cumplida la obligación de comparecencia personal de una persona física o jurídica o de una entidad sin personalidad jurídica, cuando se presenten solicitudes, escritos o documentos autenticados electrónicamente utilizando para ello los sistemas de firma electrónica y otros sistemas de firma electrónica avanzada admitidos por la Administración General del Estado, entendiéndose en este punto que la firma electrónica debe de pertenecer al **INTERESADO o a la EMPRESA**, según quien sea el obligado a presentar.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN
A ALACANT

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN ALICANTE

DEPENDÈNCIA DE L'ÀREA DE
TREBALL I IMMIGRACIÓ

DEPENDENCIA DEL ÀREA DE
TRABAJO E INMIGRACIÓN

OFICINA D'ESTRANGERIA OFICINA DE EXTRANJERÍA

También se entenderá cumplida la obligación de comparecencia personal cuando la presentación electrónica de documentos se realice de acuerdo con lo establecido mediante Convenios de habilitación para la representación de terceros, entendiéndose como tal los Convenios firmados en la actualidad con los Consejos Generales del Colegio de Graduados Sociales y Gestores Administrativos.

Para poder proceder como tal, los colegiados deberán de estar incluidos en el Registro de representantes creados en virtud de lo establecido en ambos Convenios.

No obstante todo lo anterior, el órgano competente para la instrucción de los procedimientos, podrá paralizar la tramitación en cualquier de sus fases si el expediente en particular requiriese la presencia personal del extranjero, la cual se podrá producir una vez se levanten las medidas excepcionales.